



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 17 de octubre de 2018
Oficio CRH/1154/2018
Recurso de revisión 1518/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Universidad de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **17 diecisiete de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1518/2018

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

11 de septiembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de octubre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El sujeto obligado no ha otorgado respuesta a mi solicitud de información dentro del plazo establecido en la Ley..."(sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativa por inexistencia.



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado acreditó haber dado respuesta en los términos de Ley. Por lo que, a consideración de este Pleno dejó sin materia el presente recurso.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1518/2018
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1518/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a las 22:22 veintidós horas con veintidós minutos el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue turnada a la Universidad de Guadalajara y registrada bajo el número de folio 04267818; a través de la cual solicitó:

"Minutas de todas y cada una de las sesiones de la Junta Académica de la Maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales de los años 2014 a 2016" (sic)

2. **Presentación del Recurso de Revisión.** El ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el día 12 doce del mismo mes y año, manifestando lo siguiente:

"El sujeto obligado no ha otorgado respuesta a mi solicitud de información dentro del plazo establecido en la Ley..."(SIC)

3. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1518/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al

Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. El día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente impugnando actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **1518/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza los cuales serán valorados acorde a lo establecido en el arábigo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, que resulta de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, se **requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento

que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes, el día 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a fojas 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

5. Recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **CTAG/UAS/3779/2017**, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en compañía de un sobre cerrado que contiene 7 siete fojas simples (útiles por su anverso), el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...

Tomando en consideración lo anterior, con respecto a los agravios manifestados por el recurrente, me permito expresa lo siguiente:

- 1. En primer término, cabe resaltar que el recurrente se agravia exclusivamente de no haber recibido respuesta a su solicitud de información en el término que al efecto establece la LTAIPEJM.*
- 2. Como ya se hizo de conocimiento, la solicitud de acceso a la información fue ingresada por medio del Sistema Infomex Jalisco el 21 de agosto 2018 en el horario inhábil de las 22:22 horas, considerada como presentada el 22 de agosto del presente año, lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley... este sujeto obligado notificó al solicitante conforme la Ley en la materia el 03 de septiembre de 2018 (fecha en que se cumplían los 8 días hábiles siguientes al ingreso a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión), por medio de correo electrónico a la dirección electrónica indicada en la solicitud de acceso a la información...”(SIC)*

Asimismo, fueron recibidos en su totalidad el informe de ley antes referido y los documentos adjuntos, los cuales y será admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente de dichas documentales, **requiriéndole** para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo antes descrito, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 1° primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 27 veintisiete de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por último, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente dio cuenta de que el día 1° primero de octubre del presente año, se notificó al recurrente el acuerdo, mediante el cual se le dio vista de los documentos remitidos por el sujeto obligado; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.** Lo anterior, se notificó por listas el día 09 nueve de octubre del presente año, según consta en la foja 29 veintinueve de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley; no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; y advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.**

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1